

**THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED
BY PERU**

ARTICLE 14 UNCAC

PREVENTION OF MONEY-LAUNDERING

PERU (SIXTH MEETING)

COMISIÓN DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN - CAN

**MEDIDAS PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE DINERO
(Artículo 14° de la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción -
UNCAC)**

I – Unidad de Inteligencia Financiera (UIF – SBS)

El Perú cuenta con una Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF, unidad especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos (LA) y el financiamiento del terrorismo (FT) y coadyuvar a la implementación de sistemas de prevención de LA/FT. Es la Agencia Central Nacional en materia de prevención y detección de LA/FT y el contacto de intercambio de información a nivel internacional en la lucha contra el LA/FT.

Las normas de alcance general que rigen la actuación de la UIF, así como de todos los integrantes del sistema de prevención y detección del LA y FT, son la Ley N° 27693 que crea la UIF, sus modificatorias (Leyes N° 28009, N° 28306 y la N° 29038) y el Decreto Legislativo N° 1106, dispositivo legal de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la Minería Legal.

El citado marco normativo ha sido reforzado con diversas disposiciones emitidas por la SBS¹, que regulan, entre otros aspectos, el sistema de prevención de los sujetos obligados

¹ Cuando el sujeto obligado a informar cuenta con un organismo supervisor la SBS emite las normas en coordinación con las entidades que tienen dicha condición. Podemos citar como normas internas las siguientes:

- a) Resolución SBS N° 486-2008, “Aprueban la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores” del 05/03/2008 y su modificatoria (Resolución SBS N° 14998-2009).
- b) Resolución SBS N° 838-2008 “Normas complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo”, del 28/03/2008 y sus modificatorias (Resoluciones N° 11695-2008, 6561-2009 y N° 2108-2011).
- c) Resolución SBS N° 5765-2008 “Modelo de Código de Conducta para los sujetos obligados a informar que carecen de organismo supervisor, bajo supervisión de la UIF-Perú”, del 15 de agosto del 2008.

a reportar, identificación del cliente, el reporte de operaciones sospechosas (ROS), el registro de operaciones (RO), formatos de ROS y RO, manuales de prevención y modelos de código de conducta, con el objetivo de contar con un marco normativo integral que permita prevenir y detectar en forma oportuna y adecuada los casos LA/FT. Dichas normas son las siguientes:

Cabe señalar que la UIF – Perú, en el periodo enero 2007 - marzo 2015, registra 6,298 Sujetos Obligados (SO) inscritos. Sobre este total, la mayor participación por tipo de sujeto obligado está representada por las empresas de construcción e inmobiliaria (41%), compra y venta de divisas (16%), notarios (9%) y empresas o personas dedicadas a la compra y venta de vehículos, empresas mineras y agencias de aduanas (4%).

Asimismo, en el referido periodo, se han recibido 25, 548 ROS. De este total, 40% corresponde a bancos, 18% a Empresas de Transferencias de Fondos, 10% Notarios, 7% a empresas administradoras de fondos y 6% a la compra y venta de vehículos.

1.1 Cooperación e intercambio de información nacional e internacional

La UIF en el ámbito de su competencia participa en investigaciones conjuntas con otras entidades públicas nacionales, encargadas de detectar, investigar y denunciar el LA y el FT, compartiendo e intercambiando información de inteligencia, conforme a ley; y, con instituciones internacionales análogas, encontrándose facultada para solicitar, recibir, analizar y compartir información, a solicitud de las autoridades del país extranjero. Las investigaciones conjuntas con entidades internacionales se rigen por los convenios,

-
- d) Resolución SBS N° 6115-2011 “Aprueban Modelo de Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aplicable a sujetos obligados a informar que carecen de organismo supervisor” del 19/05/2011.
 - e) Resolución SBS 8930-2012 “Aprueban el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo”, del 28/11/2012 y su modificatoria (**Resolución SBS N° 7314-2013**).
 - f) Resolución SBS 6414-2014 “Aprueban norma que establece los requisitos y características de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar emitan a la UIF-Perú”, del 26/09/2014.
 - g) Resolución SBS N° 6729-2014 “Amplían lista de sujetos obligados a informar operaciones sospechosas a la UIF - Perú, modifican la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo” del 09/10/2014.
 - h) Resolución SBS N° 5709-2012 “Aprueban Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios” del 10/08/2012 y sus modificatorias (Resoluciones SBS N° 4034-2013 y N° 565-2013).
 - i) Resolución SBS N° 5389-2013 “Aprueban Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a las Empresas que explotan Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas” del 06/09/2013.
 - j) Resolución SBS N° 2249-2013 “Aprueban Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o Consignantes Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana” del 05/04/2013 y su modificatoria (Resolución SBS N° 5388-2013)

acuerdos, memorandos de entendimiento y por el principio de reciprocidad, así como por lo establecido en el marco legal interno.

Desde el año 2005, la UIF-Perú pertenece al Grupo Egmont, organización internacional que reúne a UIF's de más de 130 países a nivel mundial que cumplen con estrictos estándares de índole legal y operativo, lo cual le permite obtener información de sus pares en el exterior para su labor de análisis, a través de una red segura, con el fin de combatir el LA y el FT.

En el periodo enero 2007 – marzo 2015, la UIF - Perú ha emitido 2811 comunicaciones de inteligencia nacional, que incluyen Informes de Inteligencia Financiera, Notas de Inteligencia Financiera e Informes Internos. Asimismo, en el mismo periodo, ha emitido 555 comunicaciones de inteligencia al exterior, que incluyen solicitudes de información, respuestas de información y comunicaciones espontáneas.

Cabe agregar que en el periodo 2012 – marzo 2015, la UIF - Perú ha emitido 169 comunicaciones de inteligencia nacional con valor probatorio, que incluyen reportes de acreditación sobre el origen lícito de fondos retenidos y reporte de inteligencia financiera.

Finalmente, merece destacar que en el ámbito nacional existe la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el LA y el FT – CONTRALAFI de carácter permanente, creada mediante Decreto Supremo N° 057-2011-PCM del 30 de junio de 2011, cuya función principal es la coordinación y planificación de acciones entre las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir el LA y el FT; así como, realizar el seguimiento a la implementación, cumplimiento y actualización del “Plan Nacional de Lucha Contra el LA y el FT”. La Presidencia del Consejo de Ministros ejerce la presidencia mientras que la SBS es el Vice Presidente y Secretario Técnico.

1.2 Participación en organismos intergubernamentales (Egmont, GAFI, GAFILAT)

El Perú, además de ser parte de Egmont, es miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) que es una de las dos organizaciones regionales con las que cuenta el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el LA/FT. La UIF participa ante dicha instancia como Coordinador Nacional en representación del país.

Asimismo, participa a través de la UIF en el Grupo de Revisión de Cooperación Internacional (ICRG) del GAFI, en representación del GAFILAT, siendo co-chair conjuntamente con Canadá del “*Américas Regional Review Group*” (ARRG).

Es importante señalar que el GAFILAT organiza y canaliza actividades de capacitación para sus miembros, y realiza periódicamente Evaluaciones Mutuas a los mismos, sobre el nivel de cumplimiento efectivo de las 40 Recomendaciones del GAFI, que tiene como

marco las Guías que ha emitido dicho organismo intergubernamental. En el 2014 inició la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas.

El Perú será evaluado en el 2017 y para afrontar con éxito esta evaluación, se cuentan con dos proyectos financiados por la Cooperación Suiza – SECO, el primero, ejecutado entre marzo de 2013 y enero de 2014, denominado “Fortalecimiento de las Capacidades del Perú para afrontar la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas” y el segundo, en ejecución desde noviembre del 2014 hasta marzo de 2016, “Implementación de las Medidas y Acciones para el Cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI”.

Las actividades contempladas en ambos proyectos tienen como objetivo adoptar las medidas específicas para fortalecer el sistema peruano de lucha contra el LAFT, tanto desde el punto de vista operativo-normativo como de efectividad, y evitar que el país sea colocado en una de las listas internacionales del GAFI por contar con serias deficiencias por incumplir las 40 Recomendaciones del GAFI. Dentro de este marco se encuentra en proceso la realización de la Evaluación Nacional de Riegos de LA/FT del país con un Enfoque Basado en el Riesgo.

1.3 Control transfronterizo de dinero en efectivo y títulos negociables al portador

En nuestro país, en aplicación de lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306, modificada por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 195-2013-EF, toda persona al momento de ingresar o salir del país se encuentra obligado a declarar dinero en efectivo y/o instrumentos financieros negociables al portador que superen los USD 10,000 o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera. Asimismo, está absolutamente prohibido ingresar o salir del país con montos superiores a los USD 30,000 o su equivalente en otra moneda.

En caso se detecte la omisión o falsedad de la información en su declaración, la SUNAT procederá a la retención temporal del monto íntegro del dinero o de los instrumentos financieros negociables, levantando un acta de retención, suscrita por el personal de SUNAT, la persona y el representante del Ministerio Público, quien procede de acuerdo a sus atribuciones; asimismo, aplicará una sanción equivalente al 30% del valor no declarado.

Dentro de las 72 horas de ocurrida la retención temporal, la persona debe acreditar el origen de sus fondos ante la UIF - Perú, el cual puede ser ampliado por un plazo máximo de 30 días calendario. La UIF - Perú emite un reporte y lo remite al Ministerio Público. La no acreditación de los fondos constituye un indicio de LA. Hasta marzo del 2015 se han emitido 87 reportes.

II – Dirección de Investigación de Lavado de Activos – Policía Nacional

La Dirección de Investigación de Lavado de Activos es de reciente creación, encontrándose aún en proceso de implementación, constituyéndose en un órgano especializado, técnico-normativo y ejecutivo de la PNP, de carácter sistémico, que tiene por misión prevenir, investigar, denunciar y combatir el delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como generar procesos por Pérdida de Dominio, en el marco establecido por la Constitución y la Ley, contribuyendo en la cautela del normal desarrollo del sistema socioeconómico del país.

En ese sentido, en la actualidad se tiene en giro ciento cincuenta investigaciones por Lavado de Activos y cuatro Investigaciones por Financiamiento del Terrorismo.

De igual modo sobre las medidas adoptadas por la Dirección de Investigación de Lavado de Activos a fin de prevenir dichos delitos, cabe señalar lo siguiente:

a. Respecto a las medidas adoptadas para la aplicación del artículo 14° de la Convención

La dación del Decreto Legislativo N° 1106, dispositivo que regula la lucha eficaz contra el lavado de Activos y otros delitos relacionados con la Minería Ilegal y Crimen Organizado, es un instrumento legal eficaz, en el que se han complementado las medidas relacionadas a la prevención del blanqueo de dinero señalada en la Convención, las mismas que están siendo operadas por las instituciones comprometidas como la UIF, Fiscalías Especializadas en lavado de Activos y la Dirección Policial Especializada, las cuales coordinan en ese sentido.

Se está impulsando una modificación a la Ley N° 27693, Ley que crea la UIF en el sentido que los Informes de Inteligencia Financiera, resultado del análisis de los ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas), sean remitidos directamente a esta Dirección Especializada, teniendo en cuenta que en la actualidad la UIF solo remite dichos informes al Ministerio Público lo cual no permite por parte de esta Unidad orientar el esfuerzo de búsqueda de información y la utilización de la inteligencia operativa policial a fin de que dichos informes se puedan generar investigaciones contra el blanqueo de dinero.

Asimismo, esta Dirección como ente rector en la PNP, en la lucha contra el Lavado de activos, se encuentra implementando un sistema de control que integre a los puestos de vigilancia fronterizos de la PNP, en el control fronterizo intensificado de efectivo y valores de conformidad con la normatividad legal y bajo la supervisión de esta Dirección.

b. En relación a la reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias, incluidas las personas naturales y jurídicas

Se debe mencionar que la lista de sujetos obligados se ha ampliado a las empresas o personas que se dedican a realizar operaciones financieras o cambio de moneda, coberturando aún más el control de este tipo de tráfico financiero, significando que todo el sistema bancario ya está sujeto a control de fiscalización a través de la SBS-UIF.

Sobre la asistencia técnica, esta es necesaria para la elaboración del sistema antes señalado a fin de integrar a los Puestos de Vigilancia Fronterizo, en el control físico de las personas que transitan por pasos de fronteras donde no existe mayor presencia estatal que el de la Policía, teniendo en cuenta lo extenso de la línea de frontera, los diversos pasos transfronterizos que carecen de control y la falta de capacitación del personal que labora en dichos Puestos de Vigilancia Fronterizo.

c. Acciones que se requieren para fortalecer o mejorar las medidas señaladas

- Otorgar a la UIF - Perú el acceso al secreto bancario y la reserva tributaria. Casi todas las UIF de los países de la región (Colombia, Ecuador, Bolivia, Argentina, Uruguay, Paraguay, México y Guatemala) tienen acceso para el cumplimiento de sus funciones de inteligencia. Dicha restricción no le permite enviar al Ministerio Público información completa de las personas involucradas en el caso investigado y afecta el intercambio de información con las UIF extranjeras, en el marco del principio de reciprocidad.

En la actualidad existe el Proyecto de Ley N° 2569/2013-CR, presentado por la Congresista Carmen Omonte el 28/08/2013, el cual se encuentra en evaluación en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y en la Comisión de Constitución y Reglamento como segunda comisión.

- Fortalecer la institucionalidad para garantizar la sostenibilidad del trabajo coordinado a nivel interinstitucional. Si bien se ha reforzado las agencias de control penal con la reciente creación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de LA y Pérdida de Dominio-FISLAPD (2013) a nivel del Ministerio Público; y, la Dirección de Lavado de Activos (2014), a nivel de la PNP, los constantes cambios en la dirección de dichas instancias redundan negativamente en la sostenibilidad del trabajo coordinado a nivel operativo y técnico en el ámbito interno, y afecta la cooperación internacional.
- Generar un sistema integral de monitoreo de casos y estadísticas de LA/FT entre las agencias de control penal: PNP, MP y PJ, a fin de contar con la data completa de un caso desde el inicio hasta su conclusión y medir objetivamente el nivel de efectividad en el ámbito de la administración de justicia. Dicho sistema nos permitirá compartir información sobre incidencias de las modalidades de LA/FT, el perfil de los delincuentes, criterios jurisprudenciales con los países de la región, lo que actualmente no ocurre.

III – Ministerio Público

El Ministerio Público del Perú es el órgano constitucional encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por Ley; además, previene y persigue el

delito, defendiendo a la sociedad, al menor y a la familia en juicio. Asimismo, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

La información brindada por el Ministerio Público ha sido obtenida a través de los siguientes despachos: a) Fiscalía Superior Coordinadora en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, b) Fiscalía Superior Coordinadora en Criminalidad Organizada, y c) Fiscalía Superior Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

3.1 Fiscalía Superior Coordinadora en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio

El Ministerio Público cuenta dentro de su estructura funcional con subsistemas especializados, entre ellos, el de corrupción de funcionarios, órgano fiscal que se encuentra a cargo del Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, quien de manera conjunta con los demás subsistemas está orientado a fijar lineamientos de lucha frontal contra la corrupción, por criterio de especialidad.

La adopción de medidas para prevenir el blanqueo de dinero como política de Estado se encuentra a cargo de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), institución con la que mantenemos contacto al ser la instancia que se encarga de emitir las notas, informes y reportes de inteligencia financiera que por el contenido del mismo es reservado y que da inicio a las investigaciones si el fiscal lo considera pertinente.

La modificatoria de las funciones y facultades de la UIF se dieron con la finalidad de establecer como política estatal la lucha contra el blanqueo de dinero, al darles funciones relevantes, como es el disponer el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, luego del cual debe dar cuenta al Juez en el plazo de 24 horas para que el órgano jurisdiccional convalide la medida o su revocación. Cabe añadir que los funcionarios de la UIF cuando ponen en conocimiento información de carácter reservado ellos son atendidos con la celeridad que el caso amerita. Es más, participan en lo relativo a los operativos de transporte transfronterizo de dinero como veedores.

3.2 Fiscalía Superior Coordinadora en Criminalidad Organizada (FECOR)

3.2.1 La organización del Ministerio Público en la lucha contra el lavado de activos

El Decreto Legislativo N° 1106, de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y el Crimen Organizado, modificó el artículo 3° de la Ley N° 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, prescribiéndose en el numeral 5° como una de sus funciones: *“Comunicar al Ministerio Público aquellas operaciones que luego del análisis e investigación respectivos, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, para que proceda de acuerdo a ley; su reporte tiene validez probatoria al ser asumido por el Fiscal como elemento sustentatorio para la investigación y proceso penal.”*

La UIF es la encargada de cumplir con remitir los reportes de aquellas operaciones sospechosas de la comisión del delito de lavado de activos, los que deberán estar debidamente sustentados, acompañado la documentación necesaria. Esta herramienta permite investigar además los delitos de corrupción de funcionarios, pues conlleva detectar si entre los reportados se encuentra algún funcionario o servidor del Estado vinculado a estos ilícitos.

El anterior reglamento de la FECOR aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 042-2007-MP-FN-JFS, de fecha 10 de setiembre de 2007, estableció en su artículo 5°, la competencia material del subsistema; entre ellos se encontraba el delito de lavado de activos para ser conocido por las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada; y en el artículo 6° de dicho dispositivo estableció en su segundo párrafo que: *“La Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada conocerá de las investigaciones por transacciones financieras derivadas de la Unidad de Inteligencia Financiera.”*

Por otro lado, las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (FISLAAPD) se crearon al amparo de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 152-2013-MP-FN-JFS, de 21 octubre de 2013, que en su artículo sétimo dispuso la remisión de las investigaciones preliminares por el delito de Lavado de Activos a la FISLAAPD.

Más adelante, por Resolución N° 227-2014-MP-FN, publicado el 22 de enero del 2014, se aprobó el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio, que en su artículo 10° estableció la competencia sobre los informes y reportes provenientes de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. Dicho marco legal establece lo siguiente: *“Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, conocerán en el ámbito de su competencia los informes y reportes de inteligencia financiera elaborados por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF – Perú)”*

Asimismo, el referido Reglamento en la Primera Disposición Transitoria señala: *“Las Fiscalías Provinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada (...) remitirán a la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, las investigaciones preliminares de Lavado de Activos de los años 2012 y 2013, conforme a los criterios establecidos en el artículo 5° del presente Reglamento y las demás investigaciones que se crean necesarias por especialidad.”*

En atención a ello, es que los reportes UIF a partir de la creación de las Fiscalías Especializadas en Delito de Lavado de Activos eran remitidos directamente a dicho Despacho, y con respecto a las investigaciones preliminares de los años 2012 y 2013, fueron enviados al subsistema de Lavado de Activos.

Es a través de la Directiva N° 01-2015-FSNC-FECOR-MP-FN, del 20 de enero de 2015, que se establecen *“Lineamientos a seguir con relación a las investigaciones seguidas por el ilícito penal de lavado de activos”*, que la Coordinación estableció que las Fiscalías

Supraprovinciales FECOR, remitan las investigaciones que se sigan por la presunta comisión del delito de lavado de activos, adecuados como no adecuados al Código Procesal Penal de 2004, a la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de Lavado de Activos y Perdida de Dominio, por cuestión de especialidad, por lo que actualmente este subsistema no conoce de investigaciones en trámite sobre el mencionado ilícito, con excepción de los procesos judiciales o expedientes que se encuentren en juicio oral.²

3.2.2 Las acciones implementadas por la Fiscalía Superior en Criminalidad Organizada

Una de las medidas adoptadas para fortalecer el combate del blanqueo de dinero vinculado a los delitos de corrupción, fue la sistematización de una base de los informes UIF reportados al subsistema fiscal, que incluía datos como el oficio mediante el cual era remitido tal informe, si estos contaban con informes ampliatorios, y de las personas naturales o jurídicas reportadas, el monto probable del presunto lavado de activos, las fuentes ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas) y la Fiscalía a la que fue asignadas en su momento, desde el año 2008 hasta el 2014, de acuerdo al siguiente detalle

Consolidado de Informes UIF del año 2008 - 2014

Año	Total por Año
2007	17
2008	84
2009	114
2010	43
2011	65
2012	52
2013	10
2014 ³	1

Además, se cumplió con remitir información requerida por el despacho de la Fiscalía de la Nación en cuanto a información de procesos y casos que estuvieron en este subsistema sobre delitos de lavado de activos, en la que estuvieron involucrados ex autoridades locales y regionales, ex congresistas, entre otros; asimismo, se remitió información al representante del Ministerio Público ante el CONTRALAFI – Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, sobre información estadística que procesa la Fiscalía Superior Coordinadores atendiendo a diversos factores y/o variables.

Asimismo, con el objetivo de resguardar la reserva de las medidas de seguridad con respecto a los Informes de UIF y documentos en las investigaciones que se generaban, a fin de evitar la filtración de informaciones, se dispuso que los Fiscales Provinciales

² Conforme con el artículo 6° de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 152-2013-MP-FN-JFS y de la segunda disposición transitoria de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 227-2014-MP-FN.

³ Fue derivado a la FISLAAPD de acuerdo a su resolución de creación.

tomen las medidas correspondientes para que el personal fiscal y administrativo cumplan con el deber de reservar de ley para dichos documentos; y dada las coordinaciones frecuentes entre las autoridades de la UIF con los Fiscales de subsistema, se procedió a remitir los correos electrónicos para lograr información fluida y colaboración entre ambos organismos.

Por último, la remisión de las investigaciones que se siguen por la presunta comisión de Lavado de Activos a las Fiscalías de Lavado de Activos y Perdida de Dominio, también ha contado con el apoyo brindado por parte del subsistema de los peritos contables que nos han sido asignados, dada la necesidad de la emisión de los informes periciales que se realizan en este tipo de investigaciones.

3.3 Fiscalía Superior Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios

El Ministerio Público ha suscrito un conjunto de convenios con importantes instituciones, las que están destinadas a brindar capacitación a los operadores fiscales y personal administrativo, a efectos de prevenir el lavado de activos y poder repatriar dinero proveniente del mismo; entre ellos tenemos:

- Con fecha 17 de marzo de 2015, se ha suscrito un Convenio con el Centro de Estudios Financieros (CEFI) de la Asociación de Bancos del Perú - ASBANC, para desarrollar capacitación en temas financieros y bancarios para la prevención de delitos.
- Con fecha 09 de abril de 2015, se ha suscrito con el *Basel Institute On Governance* un convenio destinado a identificar, localizar, decomisar y repatriar activos ilícitos provenientes de actos de corrupción o de blanqueo de activos.

IV. Asistencias técnicas

Para implementar las medidas señaladas en el punto anterior sería importante contar con asistencia técnica en los siguientes temas:

Unidad de Inteligencia Financiera

1. El diseño de un modelo de coordinación interinstitucional efectivo en materia de LA/FT.
2. La realización de un estudio sobre investigaciones conjuntas a nivel internacional en materia de LA/FT.
3. La construcción de un sistema integral de monitoreo de casos y generación de estadísticas entre las agencias de control penal (PNP, MP y PJ) en materia de LA/FT.

Dirección de Investigación de Lavado de Activos – PNP

4. Elaboración de un sistema para integrar los puestos de vigilancia fronterizo, en el control físico de las personas que transitan y donde la Policía Nacional es la única entidad estatal, siendo que incluso estos pasos fronterizos carecen de control y falta capacitación del personal.

Ministerio Público

5. Contar con un sistema reservado entre el Ministerio Público y la UIF que permita tener mayor fluidez en el intercambio de información, principalmente cuando dispongan el congelamiento de fondos, ya que ello posteriormente puede conllevar al inicio de una investigación y si no se conoce dicha actuación, sería posible que se genere una duplicidad de pedidos ante el órgano jurisdiccional. La factibilidad de contar con dicho sistema debe ser tanto logístico como funcional entre ambas instituciones.
6. Es necesario la capacitación por parte de docentes extranjeros con experiencia internacional en la prevención de lavado de activos.
7. Contar con acceso a bases de datos internacionales sobre personas naturales y/o jurídicas, para establecer posibles enlaces para repatriar activos, y sobre todo fortalecer la asistencia internacional para atender los mismos.
8. Resulta necesario la contratación de profesionales especializados en análisis de información contable y económica financiera para las investigaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y contra la administración pública, en la lucha contra el crimen organizado por parte del Ministerio Público.
9. Brindar capacitación a fiscales y personal administrativo en relación a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de otros convenios donde el Perú es parte, como la Convención Interamericana contra la Corrupción y el Plan Andino de Lucha contra la Corrupción.
10. Incidir en los mecanismos de cooperación internacional que establecen los instrumentos internacionales, con miras a poner en práctica lo que reseña el numeral 5° del artículo 14° de la Convención contra la Corrupción entre las autoridades judiciales a escala mundial, regional, subregional y bilateral, a fin que los países integrantes puedan unificar criterios y coordinar nuevos esfuerzos en la adopción de medidas contenidas en este instrumento, para garantizar con acciones concretas la lucha contra este flagelo.